

3

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Imp. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2020 00091 00

Téngase por contestada la demanda por parte del Dr. Jorge Enrique López Valdés, quien actúa en calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, y en representación de la menor demandada Dulce María Almario Silva.

Ante el silencio guardado por la progenitora de la menor arriba citada, señora Lizeth Paola Silva Pórtela, en el término concedido para contestar la demanda en nombre de su hija, téngase por no contestada.

Como el juzgado se percata que por la secretaria del juzgado, no se corrió traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el Defensor de Familia arriba citado, dentro de la contestación de la demanda, como lo ordena el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr traslado de ellas a su contraparte, por el término de cinco (5) días para el fin indicado en la mencionada norma. Tal término, se computará a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de éste auto.

En su oportunidad, vuelva el proceso al despacho para ordenar lo consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>118</u> , hoy <u>12-06-2020</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario